



1700-37

RESOLUCION Nº 2460

FECHA: 25 AGO. 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD MIPKO
CONSTRUCTORES S.A.S."**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el MANUEL IGNACIO PEREZ NUÑEZ en calidad de Representante Legal de la Sociedad MIPKO Constructores S.A.S., presentó solicitud para el trámite de permiso de vertimientos radicado bajo No. 3483 de mayo 05 de 2.017.

Que mediante Radicado No. 4994 de junio 27 de 2017 aportó documentación complementaria para la solicitud de permiso de vertimiento.

Que la solicitud de permiso de vertimientos para devolver al Mar caribe las aguas resultantes de las excavaciones y cimentación, propias de la construcción del Edificio AVANTE en Santa Marta, anexando Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos, descripción del proyecto, ubicación del punto de descarga, certificado de existencia y representación legal y comprobante de pago por el valor liquidado, certificado de uso de suelo, certificado de libertad y tradición.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales de que trata el Decreto 1076 de 2015, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG mediante proveído No. 658 de 2.017 admitió la petición para el trámite de permiso de vertimientos.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.5, del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45º del Decreto 3930 de 2010) se declaró reunida toda la información requerida para decidir de fondo el trámite de Permiso de Vertimientos a través del proveído No. 834 de agosto 24 del año en curso.

Que dando cabal cumplimiento a lo mencionado en el auto de inicio de trámite administrativo, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG, visitó el sitio donde se desarrollara la obra, evaluó lo aportado, y como resultado se tiene los siguientes:

ANTECEDENTES Y EVALUACIÓN TECNICA DEL DOCUMENTO

Al respecto los días 8 y 17 de Agosto de 2017, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental realizaron visita técnica a la obra constructiva del EDIFICIO AVANTE, estableciendo comunicación con los ingenieros ANDRES IRIARTE interventor e HIDUARTE SALCEDO director de obra. Se explica en obra, que durante la etapa constructiva del proyecto, en el momento de realizar las perforaciones y pilotaje se generó saturación de agua freática por la cercanía al mar. Las actividades de construcción del cubo para el ascensor permiten la salida de agua del nivel freático, la cual, debe ser dispuesta según sus características en lugares adecuados y bajo todas las condiciones específicas que solicita la norma ambiental.





1700-37

RESOLUCION N° 2460

FECHA: 25 AGO. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD MIPKO CONSTRUCTORES S.A.S."

La obra que generara estas aguas freáticas se plantea para un tiempo de 2 meses y 20 días, tiempo durante el cual se presentará el vertimiento. En vista de lo anterior, se plantea que una vez se proceda con el bombeo de las aguas del nivel freático estas lleguen a un desarenador y de allí las aguas sean conducidas mediante tubería flexible tendida en zona de playa hasta el cuerpo de agua receptor (mar). En este sentido los representantes legales de la obra han presentado ante CORPAMAG solicitud de vertimiento, para disponer mediante tubería flexible a una distancia aproximada de 45 mts las aguas provenientes del nivel freático en el mar caribe.

Se aporta la siguiente documentación:

1. Solicitud folio 1
2. Formulario de solicitud de vertimientos folios 2 y 3
3. Certificado de existencia Cámara de comercio folios 4 – 6
4. Poderes folios 7 y 8
5. Certificado de tradición y libertad del predio folios 9 – 11
6. Presupuesto folio 12
7. Liquidación folios 13 y 14
8. Plan de gestión del riesgo del vertimiento folios 15 – 23
9. Evaluación ambiental del vertimiento 24 – 37
10. Información adicional 38
11. Certificado de tradición y libertad del predio 39 – 41
12. Plano del lote folio 42
13. Caracterización del cuerpo de agua (mar) folio 43
14. Caracterización del agua freática folio 44
15. Certificado de uso del suelo folio 45 y 46
16. Una hoja del decreto 1469 de 2010 folio 47
17. Una hoja del decreto 1203 de 2017 folio 48
18. Auto 658 de 2017, notificación y poder folios 49 – 53

Se procedió a realizar la evaluación de la información aportada según el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 compilado por el Decreto 1076 de 2015 encontrando que cumple con todos los requisitos para obtener permiso de vertimientos tal como consta en el concepto técnico elaborado.

CONCEPTO TECNICO:

Que teniendo en cuenta la información aportada por la sociedad MIPKO CONSTRUCCIONES SAS para el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena –CORPAMAG determina otorgar permiso de vertimientos para la construcción del EDIFICIO AVANTE.

El permiso de vertimientos se otorga a MIPKO Constructores S.A.S. Dirección: Calle 23 No. 6-18 oficina 302. Nit. 800.006.608.





1700-37

RESOLUCION Nº 2460

FECHA: 25 AGO. 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD MIPKO
CONSTRUCTORES S.A.S."**

El proyecto Edificio Avante está ubicado en la Cra 1a No. 27-10. Sector de Bellavista – Santa Marta.

El Punto de vertimiento de las aguas del nivel freático se realizara en el Mar $11^{\circ} 14' 15.6''N - 74^{\circ} 13'06.9''O$ mediante tubería flexible superficial a una distancia aproximada de 45 metros de la obra en construcción.

Dentro de las características de las actividades que generan el vertimiento de aguas del nivel freático se menciona el desarrollo de excavaciones, lo que permitirá que el nivel freático se eleve y necesite ser evacuada. Dicho proceso se realizará mediante una bomba de 3" que maneje el caudal de 3 L/s, para luego impulsar el agua hacia los tanques de sedimentación ubicados dentro del predio. El agua presentará una significativa remoción de sedimentos para luego ser bombeada al mar mediante tubería flexible. El tiempo de descarga será de 9 horas por día y el flujo de descarga será continuo de acuerdo a las condiciones citadas en la documentación.

Como el vertimiento corresponde a aguas del nivel freático que serán dispuestas a una distancia cercana al mar y considerando además la capacidad de amortiguación que presenta el cuerpo receptor (mar), CORPAMAG determina que el permiso de vertimientos teniendo en cuenta el cronograma de obra e imprevistos será de un tiempo de tres (3) meses.

Para controlar el vertimiento, se deberán realizar mantenimiento al sedimentador y disposición adecuada de los lodos. Situación que puede evidenciarse en cualquier momento por funcionario de CORPAMAG. El mantenimiento y disposición de los lodos debe soportarse en el informe a entregar a la autoridad ambiental.

Se deberá realizar una gestión segura de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos asociada a la normatividad que corresponda. Los residuos serán entregados a empresas que dispongan de autorización para su respectiva recolección, transporte y disposición segura. Situación que motiva a solicitar la implementación de puntos de acopio y/o control de dichos residuos de tal manera que no sean abandonados o arrastrados por efectos del viento al mar.

Teniendo en cuenta que para realizar el vertimiento al mar debe realizar el tendido de la tubería flexible en zona de playa se recomienda gestionar permiso ante la DIMAR.

El titular del permiso de vertimiento deberá presentar un (2) informes antes de finalizar el vertimiento ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena –CORPAMAG, este deberá estar respaldado por laboratorio acreditado ante el IDEAM.

Los parámetros a considerar el punto de extracción del agua son: Temperatura, pH, conductividad, turbidez, dureza, DQO, DBO, Oxígeno disuelto, salinidad.

Los parámetros a considerar en la zona de influencia directa del punto de descarga del agua son:





1700-37

RESOLUCION N° 2460

FECHA: 25 AGO. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD MIPKO CONSTRUCTORES S.A.S."

Temperatura, pH, conductividad, turbidez, dureza, DBO, Oxígeno disuelto, salinidad.

Se recomienda notificar a la corporación ambiental 15 días con anticipación a la fecha del monitoreo para que funcionario de CORPAMAG sea testigo de la actividad.

Se recomienda divulgar el plan de gestión del vertimiento con el personal que está al frente de la gestión de los vertimientos y de los residuos generados.

Se recomienda llevar relación de los soportes sobre la disposición de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos con gestores ambientales autorizados por la autoridad ambiental. Soportar en los informes semestrales

Se deberán contrarrestar posibles fugas en la tubería, fallas de operación en maquinaria. No descuidar el mantenimiento de los sistemas de tratamiento descritos garantizando personal calificado. Llevar registros de los mantenimientos y soportar registro fotográfico.

Lo anterior deberá soportarse en dos informes entregados ante la autoridad ambiental. El primer informe deberá entregarse 30 días después de la notificación del acto administrativo. El segundo informe previo a la finalización del tiempo otorgado. Anexando los respectivos soportes de laboratorio, registros sobre la gestión segura de los residuos y socialización del proyecto.

No se podrá disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental.

PROHIBICIONES:

Teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.3.4.3., del Decreto 1076 de 2015 (artículo 24 del decreto 3930 de 2010) sobre "Prohibiciones de vertimientos", No se admite vertimientos en:

"En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.

En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.

Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9° del presente decreto.

Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos."





1700-37

RESOLUCION N° 2460

FECHA: 25 AGO. 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD MIPKO
CONSTRUCTORES S.A.S."**

Así mismo, se cita el artículo 2.2.3.3.4.4., del Decreto 1076 de 2015 artículo 24 del decreto 3930 de 2010. "Actividades no permitidas". No se permite el desarrollo de las siguientes actividades:

"La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.

Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos."

VIGENCIA

El permiso que se otorga mediante esta providencia tendrá una vigencia de tres (03) meses contados a partir de su notificación del presente por cualquiera de las formas establecidas por la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

CORPAMAG como Autoridad Ambiental siempre estará comprometida en aunar esfuerzos para el mejoramiento continuo de la eficiencia de los procesos sujetos a permisos ambientales en aras de permitir un crecimiento económico sostenible bajo la óptica de una adecuada y eficiente gestión en todo el departamento del Magdalena.

En atención a la carta magna, el Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente en su libro I, Parte I, artículo 7º establece que "Toda persona tiene derecho a disfrutar de ambiente sano".

Que los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones.





1700-37

RESOLUCION N° 2460

FECHA: 25 AGO. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD MIPKO CONSTRUCTORES S.A.S."

Que La Ley 1450 de 2011 señala en su artículo 208 que "Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenibles de los departamentos costeros, ejercerán sus funciones de autoridad ambiental en las zonas marinas hasta el límite de las líneas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984, salvo las competencias que de manera privativa corresponden al Ministerio de Ambiente..."

Que la misma Ley 1450 de 2011 establece en su artículo 215 "la Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos,
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos;
- e) La imposición y ejecución de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley..."

Que por su parte el artículo 2.2.3.3.5.1., del Decreto 1076 de 2015 (artículo 41 del Decreto 3930 de 2010) señala que "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el artículo 2.2.3.3.5.2., del Decreto 1076 de 2015 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010) establece los requisitos del permiso de vertimientos:

"El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.





1700-37

RESOLUCION Nº **2460**

FECHA: **25 AGO. 2017**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD MIPKO CONSTRUCTORES S.A.S."

8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso."

Por su parte el Decreto 1076 de 2015, señala que: "La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."

El Decreto 1076 ibídem establece para la modificación del permiso de vertimiento: "Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente."

En cuanto a la renovación del permiso de vertimiento, establece: "Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo."



1700-37

RESOLUCION N° 2460

FECHA: 25 AGO. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD MIPKO CONSTRUCTORES S.A.S."

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento."

En virtud de lo anterior, y verificado el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, es dable para esta Autoridad Ambiental conceder a las pretensiones del señor el MANUEL IGNACIO PEREZ NUÑEZ en calidad de Representante Legal de la Sociedad MIPKO Constructores S.A.S., otorgando el presente permiso de vertimientos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

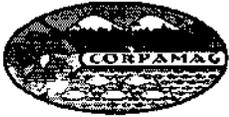
ARTICULO PRIMERO.- Otorgar Permiso de Vertimientos a beneficio del señor MANUEL IGNACIO PEREZ NUÑEZ en calidad de Representante Legal de la Sociedad MIPKO Constructores S.A.S., de conformidad con las consideraciones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese al señor MANUEL IGNACIO PEREZ NUÑEZ en calidad de Representante Legal de la Sociedad MIPKO Constructores S.A.S., o a quien haga sus veces al momento del trámite administrativo de conformidad con lo establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO.- El beneficiario del permiso de vertimientos otorgado mediante este acto administrativo, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, recomendaciones y prohibiciones:

1. Se recomienda notificar a la corporación ambiental 15 días con anticipación a la fecha del monitoreo para que funcionario de CORPAMAG sea testigo de la actividad.
2. Se recomienda divulgar el plan de gestión del vertimiento con el personal que está al frente de la gestión de los vertimientos y de los residuos generados.
3. Se recomienda llevar relación de los soportes sobre la disposición de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos con gestores ambientales autorizados por la autoridad ambiental. Soportar en los informes semestrales
4. Se deberán contrarrestar posibles fugas en la tubería, fallas de operación en maquinaria. No descuidar el mantenimiento de los sistemas de tratamiento describiendo garantizando personal calificado. Llevar registros de los mantenimientos y soportar registro fotográfico.
5. Lo anterior deberá soportarse en dos informes entregados ante la autoridad ambiental. El primer informe deberá entregarse 30 días después de la notificación del acto administrativo. El segundo informe previo a la finalización del tiempo otorgado. Anexando los respectivos soportes de laboratorio, registros sobre la gestión segura de los residuos y socialización del proyecto.
6. Cancelar los emolumentos por concepto de control y seguimiento los cuales se realizaran en





1700-37

RESOLUCION N° 2460
FECHA: 25 AGO. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD MIPKO CONSTRUCTORES S.A.S."

ejercicio de las funciones de que trata la Ley 99 de 1993.

7. Y las demás obligaciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y otras normas concordantes.

ARTICULO CUARTO.- VIGENCIA: El permiso que se otorga a través de esta providencia tendrá una vigencia de tres (03) meses contados a partir de su notificación en cualquiera de las formas establecidas por la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO.- Ordénese la publicación de la presente Resolución en la página Web de CORPAMAG.

ARTICULO SEXTO.- Remitir copia de la presente Resolución al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO Y AMBIENTAL DEL MAGDALENA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Aprobado por: **Alfredo Martinez**
Revisado por: **Sara Diaz Granados**
Elaborado por: **Humberto Diaz**
Exp. 4792

29 AGO 2017

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 29 días del mes de AGOSTO de dos mil diecisiete (2017) siendo las 10:00 (M), se notificó personalmente el señor Helson DE JESUS MARTINEZ VALLE en su condición de Apoderado quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 7.604.213 expedida en Santa Marta del contenido del presente proveído y en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

